

dera que las obras de redes de caminos y prospección de aguas quedan clasificadas en el grupo a), y las de almacén frigorífico, en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Benavent, S. A.», por Orden de 23 de junio de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación diversas piezas.

Observada omisión material mecanográfica en el texto remitido para su publicación de la Orden ministerial de 14 de enero de 1972, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 24 de enero de 1972, páginas 1291, se transcribo a continuación la oportuna rectificación:

El apartado 2.º, tal como aparece publicado, pasará a denominarse «3.º», con la misma redacción.

Deberá intercalarse un apartado «2.º», redactado como sigue: «2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada hornillo exportado podrán importarse, con franquicia arancelaria, tres grifos de gas, tres inyectores, una tapa quemador normal y dos tapas de quemador rápido.

Por cada cocina tipo MN o MS exportada podrán importarse, con franquicia arancelaria, cuatro grifos de gas, cuatro inyectores, una tapa quemador normal, dos tapas quemador rápido, una tapa quemador gigante y una de estas dos mercancías: una válvula de horno y grill con seguro, o un eurotermostato, según lleve una u otra pieza la cocina exportada.

B) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas características que hagan posible la identificación de las piezas incorporadas a cada modelo de aparato de exportación, que dan derecho a reposición.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de febrero de 1972, salvo aviso en contrario.

Comprador	Vendedor
Pesetas	Pesetas

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:

1 dólar U. S. A.:

Billete grande (1)	65,49	65,94
Billete pequeño (2)	65,31	65,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar canadiense	64,68	65,00
1 franco francés	12,65	12,98
1 libra esterlina (3)	169,46	171,15
1 franco suizo	16,83	17,00
100 francos belgas	148,54	150,02
1 marco alemán	20,44	20,64
100 liras italianas (5)	10,98	11,07
1 florin holandés	20,28	20,56
1 corona sueca	13,61	13,74
1 corona danesa	9,28	9,37
1 corona noruega	9,76	9,88
1 marco finlandés	15,70	15,85
100 chelines austríacos	281,66	284,47
100 escudos portugueses	241,15	243,56

Otros billetes:

1 dirham	12,25	12,37
100 francos C. F. A.	25,31	25,56
1 cruzeiro	7,95	8,03
1 peso mejicano	5,11	5,16
1 peso colombiano	2,32	2,34
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	14,51	14,65
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	207,42	209,49

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 21 de febrero de 1972.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» por la que se transcribe relación de afectados en el expediente de expropiación forzosa tramitado con carácter de urgencia con motivo de las obras de la Solución Sur, Red Arterial de Bilbao, en el término municipal de Baracaldo.

Aprobado por Decreto número 286/1968, de 15 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 1968, dictado a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, la ocupación, con carácter de urgencia, de los bienes afectados por el proyecto Solución Sur, Red Arterial de Bilbao, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1956 y 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, siendo de cargo de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» la tramitación de tal expediente, esta Presidencia, en cumplimiento de las disposiciones citadas y mediante Decreto de fecha de hoy, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que en la misma se expresan comparezcan ante el Ayuntamiento de Baracaldo al objeto de proceder, conforme a sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita.

A dicho acto deberán acudir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, los recibos de Contribución Rústica o Urbana que abarquen los dos últimos años de imposición, y cuantos demás documentos consideren convenientes. Los citados podrán hacerse acompañar, si así lo desean, y a su costa, de un Perito y de un Notario.

Todos los interesados citados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación podrán formular por escrito, ante esta Presidencia, por plazo de quince días y hasta el señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17.2 y 19.2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el 56.2 de su Reglamento.

Bilbao, 10 de febrero de 1972.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva.—1.135-E.